

ACUERDO CG/035/2013

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES EQUIVALENTE A UNA CASILLA ELECTORAL COMPLETA POR CADA 100 CASILLAS A INSTALAR EN CADA MUNICIPIO, POR RAZONES DE CONTINGENCIA E IMPREVISIBILIDAD ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo que prevé el artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante sesión extraordinaria solemne de fecha 26 de octubre de 2012, dio inicio al proceso electoral ordinario 2012- 2013.

II. Conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los diputados del Congreso del Estado, y a miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad.

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo; y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 118, 120 y 121 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad, y velar porque la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad rijan en todos sus actos y resoluciones.

II. Con base a lo que dispone el artículo 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General es el órgano superior de dirección, del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, y 119, fracción IV, del Código de la materia, dentro de los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas, están la de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como de los ayuntamientos del Estado y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que en términos de los artículos 127, fracciones I y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, se encuentran la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y aplicar las disposiciones legales en el ámbito de su competencia

V. Que para garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y que estos expresen su voto el día de la jornada electoral, mediante las boletas electorales que conserven las mesas directivas de casilla y les sean entregadas para ser depositadas en las urnas electorales correspondientes, se requiere de la impresión de boletas, tomando en consideración el corte al estadístico de la lista nominal de electores de fecha 15 de abril de 2013.

VI. Una vez cumplidas las medidas establecidas en el artículo 244 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los consejos municipales electorales,

atenderán el procedimiento de custodia, control y uso de las boletas electorales para contingencia siguiente:

Las Boletas Electorales restantes serán empaquetadas en un sobre, el cual para asegurar su integridad deberá firmarse por los Consejeros Electorales presentes y por los Representantes de los Partidos Políticos que quisieran hacerlo; lo anterior quedará asentado en el Acta Pormenorizada del acto realizado. Dichas boletas electorales, permanecerán resguardadas en la bóveda de los consejos municipales electorales.

a. El día de la jornada electoral los consejos electorales estarán en sesión permanente. En caso que se presente una contingencia electoral y exista la necesidad de hacer uso de estas boletas electorales, el consejo electoral verificará y justificará la necesidad de hacer uso de las mismas, solicitando un reporte veraz y por escrito del asistente electoral, mediante el cual se informará sobre el número y ubicación de la casilla, la cantidad de boletas necesarias, el nombre del presidente de la casilla y la razón o motivo por el cual no se cuenta con las boletas previamente entregadas.

b. El consejo electoral municipal dispondrá de las boletas en resguardo mediante acuerdo, autorizando a un consejero electoral o a un asistente electoral para que acompañado de los representantes de partido político que así deseen hacerlo lleven las boletas al lugar donde se requieren.

c. Las boletas se sacarán de la bodega de resguardo, y frente a los integrantes del consejo se contarán y verificarán los folios de las mismas.

d. Las boletas electorales se colocarán en un sobre cerrado el cual se sellará y firmará por los miembros del consejo municipal electoral.

e. La comisión designada, para hacer entrega del sobre, llevará un recibo con los datos de la casilla electoral, precisando la ubicación, hora de la entrega, cantidad de boletas así como los folios de las mismas.

f. Al entregar las boletas, el presidente de la casilla abrirá el sobre ante la presencia de los representantes de los partidos políticos, quienes verificarán que las boletas requeridas coincidan en números y folios con el recibo presentado.

g. A solicitud de un representante de partido político, las boletas electorales, podrán ser rubricadas si lo desean por uno de los representantes partidistas,

conforme lo señalado en el artículo 249, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

h. La comisión designada dará cuenta al consejo municipal electoral de la actividad encomendada, entregando el acuse de recibo al presidente del consejo.

i. Para la determinación del margen disponible de boletas electorales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral, debe atenderse la siguiente aplicación:

- En aquellos municipios que tengan hasta cien (100) casillas electorales se consideró el número equivalente a una casilla electoral completa.
- En aquellos municipios que tengan de ciento una (101) hasta doscientas (200) casillas electorales se consideró el número equivalente a dos casillas electorales completas.
- En aquellos municipios que tengan de doscientas una (201) hasta trescientas (300) casillas electorales se consideró el número equivalente a tres casillas electorales completas.
- En aquellos municipios que tengan de trescientas una (301) hasta cuatrocientas (400) casillas electorales se consideró el número equivalente a cuatro casillas electorales completas.
- En aquellos municipios que tengan de cuatrocientas una (401) hasta quinientas (500) casillas electorales se consideró el número equivalente a cinco casillas electorales completas.
- En aquellos municipios que tengan más de quinientas (500) casillas electorales se consideró el número equivalente a seis casillas electorales completas.

VII. Que las elecciones del proceso electoral ordinario 2012-2013, deben garantizar que el voto sea universal, libre, secreto, personal e intransferible, prevaleciendo los principios rectores, para dar transparencia en los comicios; circunstancias por las cuales y ante la presentación de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudiesen suscitarse, así como por razones de imprevisibilidad o contingencia electoral, se estima necesario autorizar la impresión de boletas electorales conforme a lo dispuesto en el inciso i) del considerando anterior,

equivalente a una casilla electoral completa por cada 100 casillas a instalar en cada municipio.

Por las anteriores consideraciones, este Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la impresión de boletas electorales equivalente a una casilla completa por cada 100 casillas electorales a instalar en cada municipio, por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral, debiendo seguirse el procedimiento indicado en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto para que en relación con el punto anterior y los considerandos del presente acuerdo, gestione e instrumente lo necesario para la impresión, distribución y custodia de la documentación electoral autorizada.

TERCERO.- Comuníquese este acuerdo de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y ordénese su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 13, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO